



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

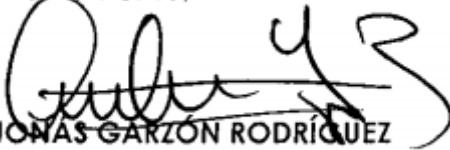
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Potosí – Nariño

jprmpalpotosi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Potosí, julio treinta de dos mil veintiuno.

En la fecha informo que vía correo electrónico se recibe escrito de tutela junto con documentos de pruebas y anexos en el que aparece como accionante el señor MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑAN, quien a través de apoderado judicial interpone acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Potosí por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Señora jueza, sírvase resolver.

Atentamente,



JONAS GARZÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Auto N° 00171
Radicación N° 5256040890012021-00055
Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Mario Andrés Hidalgo Estupiñán
Apoderado: Dr. Carlos Armando Escobar Pantoja
Accionado: Alcaldía Municipal de Potosí (N)
Vinculado: Inspector de Policía de Potosí (N)
Decisión: Auto admite tutela

Potosí, julio treinta de dos mil veintiuno.

El señor MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑÁN obrando a través de apoderado judicial interpone acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Potosí (N) por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo (Archivos 1 y 2).

Este Juzgado Constitucional es competente para conocer del asunto a prevención, teniendo en cuenta que en este lugar se exterioriza la presunta conculcación de la referida prerrogativa¹, al tiempo que la entidad accionada tiene el nivel de municipal².

Ahora bien, examinado el libelo introductorio se constata que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se admitirá, siendo necesario el recaudo de elementos probatorios para resolver el amparo solicitado.

Toda vez que de los anexos se advierte que la orden judicial en la que ampara el demandante sus pretensiones es el reintegro "**al cargo de Inspector Municipal de Potosí - Nariño**, a la planta de personal del municipio **en ese mismo cargo** u otro de igual o mejor categoría a la que ocupaba al momento de ser declarado insubsistente (...)" (Negrillas fuera de texto - documento 01 folio 32), se vinculará al actual Inspector de Policía de esta localidad, para que ejerza su derecho de contradicción en tanto eventualmente el fallo podría tener efectos adversos en su contra.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí, Departamento de Nariño: **resuelve:**

1°. **Admitir** la demanda de tutela presentada por el señor MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑÁN en contra de la Alcaldía Municipal de Potosí (N).

2°. **Vincular** como sujeto pasivo de la acción al señor Inspector de Policía de Potosí (N) doctor CAMILO PEÑA AGUILAR o quien cumpla sus funciones.

3°. **Notifíquese** sobre la admisión a los sujetos procesales. **Córrase** el respectivo traslado a la parte accionada.

4°. **Oficiese** al Doctor NARCISO LUCIO CHAMORRO MUÑOZ, Alcalde Municipal de Potosí (N) o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** posteriores a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho

¹ Cfr. Artículos 1º Decreto 1382 de 2000 y 37 Decreto 2591 de 1991

² Art. 2.2.3.1.2.1 numeral 1º del Decreto 1069 de 2015 modificado por el 1º del Decreto 333 de 2021.

a la defensa en torno a lo expuesto por el accionante y además rinda un informe puntual sobre lo siguiente:

- a. **Informe** cuál es el cargo que actualmente detenta el señor MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑAN en la Alcaldía Municipal de Potosí, determinando la fecha de posesión, con soporte en los documentos pertinentes.
- b. **Refiera** si el cargo que ocupa a la fecha el accionante es de la misma o similar característica al que desempeñaba antes de la declaratoria de insubsistencia. Además diga si sus funciones y el salario son equivalentes, si su nombramiento y posesión se hicieron en carrera administrativa o en provisionalidad.
- c. **Determine** qué cargos se encuentran vacantes y cuáles fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos N° 1922 del 2012 de municipios de 5ª y 6ª categoría y de haber una lista de postulantes la remita con destino a este despacho con las respectivas direcciones electrónicas de notificación.
- d. **Manifieste** si la Alcaldía Municipal tiene la potestad de decidir qué cargos incluye y cuáles excluye de un concurso de méritos.

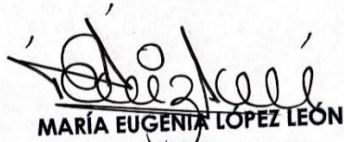
Adviértasele a la parte demandada que de no allegar de manera oportuna el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. **Téngase** como pruebas legalmente aportadas al proceso los documentos anexos.

6°. **Reconocer** personería jurídica al doctor CARLOS ARMANDO ESCOBAR PANTOJA portador de la Tarjeta Profesional N° 282.281 del C. S. de la J. para que actúe en representación del accionante MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑÁN dentro de este proceso.

7°. **Imprímase** el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y sus reglamentarios.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA EUGENIA LOPEZ LEÓN
Jueza